Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3067/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave Patrullas, verificaciones, tenencia, contratos.

Solicitud

Solicitó que requiriera a las empresas con las que rentaron patrullas, las tenencias, las verificaciones, las facturas de agencia de sus vehículos y la factura de su Equipo Whellen y Radio EADS Cassidean; los vehículos extras que les suministraron durante todo su periodo de renta, así como los contratos con sus convenios modificatorios y ampliaciones.

Respuesta

El Sujeto Obligado le indicó que cuenta con 43 vehículos extra, que la información de la tenencia y verificaciones le corresponde detentarla a las personas morales que les rentaron las patrullas, que no cuentan con facturas porque la empresa que les rentó las patrullas tienen como objeto social el arrendamiento de autos y sobre los contratos le proporcionó el vínculo electrónico del portal de transparencia señalando que debía buscar los contratos en los informes trimestrales.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no entregó nada de lo solicitado punto por punto y con máxima transparencia, que debe tener las tenencias pagadas y verificaciones. Además, señaló que la policía ya solicitó esta misma documentación y los pedimentos de importación a las empresas que les rentó las patrullas, porque en su dicho, para circular y sacar de un corralón sus patrullas deben tener toda esta documentación y que en el recurso de revisión 1565 este Instituto ya le ordenó al sujeto obligado entregar la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado se pronunció sobre los requerimientos 1 y 2, sin embargo, no proporcionó los contratos, convenios y ampliaciones requeridos.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta**.**

Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar los contratos requeridos y sus ampliaciones en versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual elaboró dicha versión, o en su caso, el vínculo electrónico que dirija directamente a dicha información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3067/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453823001337.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 10
TERCERO. Agravios y pruebas. 11
CUARTO. Estudio de fondo..... 12
RESUELVE..... 26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092453823001337** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"se le solicita requieran a las empresas que les rentaron sus patrullas, las tenencias, las verificaciones, las facturas de agencia de sus vehículo UNA por modelo y lo mismo la factura de su Equipo Whellen y Su Radio EADS Cassidean , vehículos extras que les suministraron cuando sus patrullas, entraron a servicios preventivos, correctivos y por choque o por perdida Total durante todo su periodo de renta ,ampliación de los contratos y los contratos iniciales con sus convenios modificatorios . Si dicen que no se puede la*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SSC ya lo hizo con las empresas de Grupo Andrade que rentaron las 2500 patrullas en 4 contratos" (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **FGJCDMX/110/3388/2023-04** de veintiséis de abril, suscrito por la *Unidad*, **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0319/2023** de veintisiete de abril suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, **DACS 703/100/1069/2023** de veintiséis de abril suscrito por la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y **703/401/709/2023** de veinticuatro de abril, suscrito por la Dirección de Control de Bienes, en los cuales le informa lo siguiente:

"…
-319:

"…se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa…"

-709:

*"…Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES COMPETENTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para atender dicha solicitud de información pública, siguiente:*

1. ...se le solicita requieran a las empresas que les rentaron sus patrullas, las tenencias, las verificaciones, las facturas de agencia de sus vehículo UNA por modelo y lo mismo la factura de su Equipo Whellen y Su Radio EADS Cassidean,..." (sic).
Derivado de la búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, perteneciente a la Dirección de Control de Bienes, se localizó evidencia documental consistente en los contratos PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019, así como sus convenios modificatorios, de los cuales en sus cláusulas se desprendió que:

*a. Respecto de "…**las tenencia…**".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Cada unidad arrendada deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio".

"Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, placas, multas, entre otros)"

"El PROVEEDOR", deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos. verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos sin cargo adicional para "LA PROCURADURÍA

*b. En cuanto hace a "…**las verificaciones.**..".*

*En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, perteneciente a la Dirección de Control de Bienes. se localizó evidencia documental consistente en los contratos PGJCDMX-088/19 y PGJCDMX-089/2019 y sus convenios modificatorios, en los que se establece que la obligación de contar con los comprobantes de verificación de emisión de gases contaminantes, según lo dispuesto por los contratos a los que se hace referencia, corresponde a las prestadoras del servicio de arrendamiento denominadas Shel-Ha S.A. de CV. y *Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V.. SOFOM ENR." por tratarse de información documental propiedad de dichas personas morales.*

*c. De conformidad con "…**las facturas de agencia de sus vehículo UNA por modelo y lo mismo la factura de su Equipo Whellen y Su Radio EADS Cassidean**..."*

Se hace del conocimiento del peticionario que de las declaraciones de los contratos PGJCDMX-088/19 y PGJCDMX-089/2019, se desprende que, derivado del objeto social de "Shel-Ha S.A. de C.V. y Lumo Financiera del Centro. S.A de CIV. SOFOM ENR.", ambas personas morales justificaron que su actividad preponderante entre otras es el arrendamiento de automóviles, por lo que acreditaron la legal capacidad para arrendar el parque correspondiente de las BE unidades móviles objeto de contratación con este Órgano Autónomo, por lo que en ninguna cláusula se establece que sea obligación de esta Fiscalia contar con los documentos que justifiquen la propiedad, pues el objeto del contrato fue el arrendamiento de autos de uso patrulia, razón por la que no se tiene la obligación de poseer esa información, por lo que se sugiere al particular solicitar tal información a las empresas Snel-Ha S.A. de C.V y "Lumo Financiera del Centro. S.A. de C.V.. SOFOM ENR*

*d. Al respecto de "…**vehículos extras que les suministraron cuando sus patrullas, entraron a servicios preventivos, correctivos y por choque o pérdida Total durante todo su periodo de renta**…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se hace de conocimiento del particular que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, perteneciente a la Dirección de Control de Bienes, se informa que no se localizó evidencia documental consistente en "vehículos extras que les suministraron cuando sus patrullas, entraron a servicios preventivos, correctivos y por choque, pérdida Total durante todo su periodo de renta", por lo que en ese sentido se informa que, desde 2019 a la fecha la cantidad total de vehículos extras corresponde a 43.

e. En relación con ***"...ampliación de los contratos y los contratos iniciales con sus convenios modificatorios…"***

Se hace de conocimiento del particular que, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, perteneciente a la Dirección de Control de Bienes, se informa que los contratos PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019, así como sus convenios modificatoriosse encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica que los sujetos obligados deberán mantener actualizada en sus sitios de internet la información, mismos que se encuentran en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Respecto de los contratos ***PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019****, así como los modificatorios* ***CM-001 FGJCDMX-088/2019, CM-002 FGJCDMX-088/2019; CM-001 FGJCDMX-089/2019 y CM-002 FGJCDMX-089/2019*** *ir al Portal de Transparencia a través de la siguiente liga*
https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121;

Elegir la opción de archivo histórico;

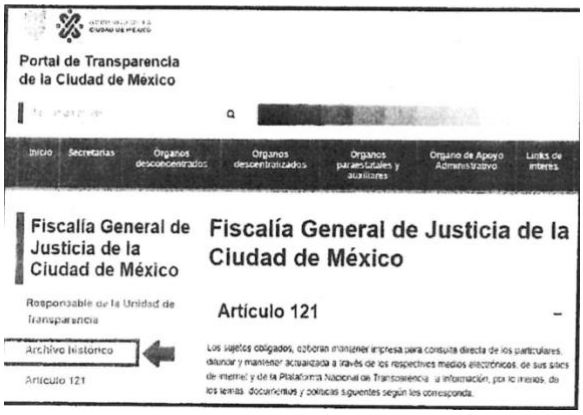

- *Seleccionar la fracción XXX;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

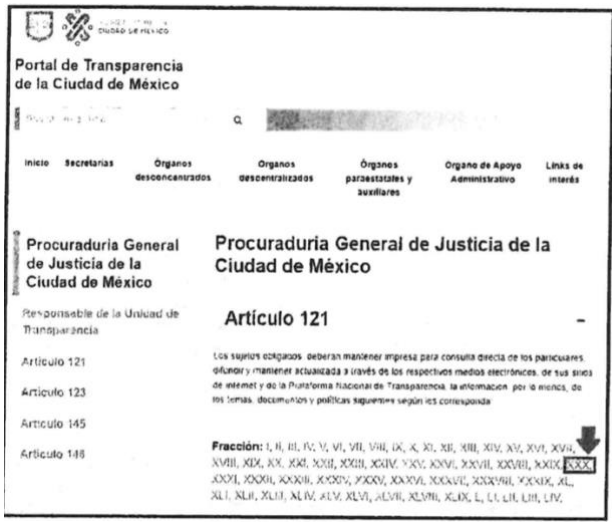

- *Dar clic en el +;*

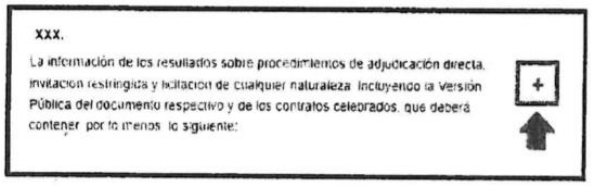

- *Elegir entre las fracciones a) y b)*

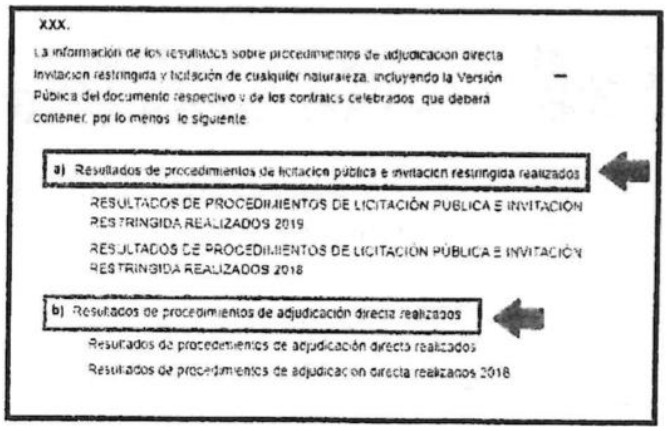

- *Elegir la opción correspondiente al ejercicio fiscal 2019;*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

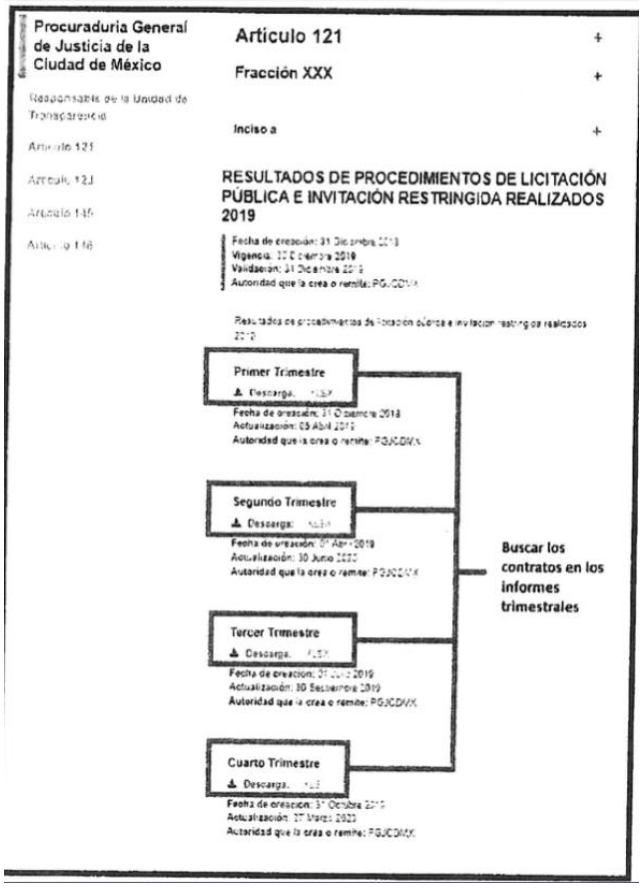

Por último, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 208 de la Ley de la materia que establece que "la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados_. así como el hecho de que "/os sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades. respectivamente, se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio que a la letra señala:

> *EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTESE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la salicitud de información fue atendida en terminos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el Requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XXV, 193, 196, 212, 213. y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, propios que proporcionan los elementos lógico Jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente
…" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"…No entrego Nada de lo solicitado punto por punto y con máxima transparencia, quien debiera de tener las tenencias pagadas y verificaciones es la FGJCDMX que evidentemente no las tienen por su respuesta y quien también tiene las facturas de todas sus patrullas son las empresas que les rentaron las patrullas , si la policía ya le solicito esta misma documentación a las empresas que le rentaron las patrullas y además sus pedimentos de importación, porque para circular y sacar de un corralón sus patrullas tienen que tener toda esta documentación y el Info ya les ordeno entregarlo en RR 1565, por lo tanto que acuerde a lugar el Info y le de vista a la Contraloría."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **cuatro de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3067/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo del **diez de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación. Mediante acuerdo de veintiuno de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

2.4 Acuerdo de cierre. Mediante acuerdo de treinta de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3067/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó nada de lo solicitado punto por punto y con máxima transparencia.

- Que el *Sujeto Obligado* debe tener las tenencias pagadas y verificaciones.

- Que la policía ya solicitó esta misma documentación y los pedimentos de importación a las empresas que les rentó las patrullas, porque en su dicho, para circular y sacar de un corralón sus patrullas deben tener toda esta documentación.

- Que en el recurso de revisión 1565 este *Instituto* ya le ordenó al *sujeto obligado* entregar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no adjuntó oficio alguno a su correo de manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe detentar, y por lo tanto entregar, la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 121, fracciones XXIX y XXX, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando a las personas físicas o morales, titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 2 de la Ley Orgánica del *sujeto obligado,* señala que la Fiscalía es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena; estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público; y contará, para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, y a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó nada de lo solicitado punto por punto y con máxima transparencia, que debe tener las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenencias pagadas y verificaciones. Además, señaló que la policía ya solicitó esta misma documentación y los pedimentos de importación a las empresas que les rentó las patrullas, porque en su dicho, para circular y sacar de un corralón sus patrullas deben tener toda esta documentación y que en el recurso de revisión 1565 este *Instituto* ya le ordenó al sujeto obligado entregar la información.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó al *Sujeto Obligado* lo siguiente:

1. Que requiriera a las empresas con las que rentaron patrullas, las tenencias, las verificaciones, las facturas de agencia de sus vehículos (una por modelo) y la factura de su Equipo Whellen y su Radio EADS Cassidean.

2. Vehículos extras que les suministraron cuando sus patrullas entraron a servicios preventivos, correctivos y por choque o por perdida total durante todo su periodo de renta.

3. La ampliación de los contratos y los contratos iniciales con sus convenios modificatorios.

Para ello, señaló que, si el *Sujeto Obligado* indicaba que no puede entregar la información, la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya hizo el requerimiento con las empresas de Grupo Andrade, que rentaron las dos mil quinientas patrullas en cuatro contratos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le señaló que localizó evidencia documental consistente en los contratos PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019, así como sus convenios modificatorios, de los cuales en sus cláusulas se desprendió que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto de las tenencias, cada unidad arrendada deberá contar con la documentación necesaria en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio, cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, placas, multas, entre otros), y que el proveedor, deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos. verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos sin cargo adicional para la Procuraduría.

Le indicó que, por lo referente a las verificaciones, después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, se localizó evidencia documental consistente en los contratos PGJCDMX-088/19 y PGJCDMX-089/2019 y sus convenios modificatorios, en los que se establece que la obligación de contar con los comprobantes de verificación de emisión de gases contaminantes, según lo dispuesto por los contratos a los que se hace referencia, corresponde a las prestadoras del servicio de arrendamiento denominadas Shel-Ha S.A. de CV. y Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM ENR." por tratarse de información documental propiedad de dichas personas morales.

Además, que por lo referente a las facturas de agencia de sus vehículos (una por modelo) y de su Equipo Whellen y Radio EADS Cassidean, de las declaraciones de los contratos PGJCDMX-088/19 y PGJCDMX-089/2019, se desprende que, derivado del objeto social de "Shel-Ha S.A. de C.V.” y “Lumo Financiera del Centro. S.A de CIV. SOFOM ENR.", ambas personas morales justificaron que su actividad preponderante entre otras es el arrendamiento de automóviles, por lo que acreditaron la legal capacidad para arrendar el parque correspondiente de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

unidades móviles objeto de contratación con ese Órgano Autónomo, por lo que en ninguna cláusula se establece que sea obligación de esa Fiscalía contar con los documentos que justifiquen la propiedad, pues el objeto del contrato fue el arrendamiento de autos de uso patrulla, razón por la que no se tiene la obligación de poseer esa información, por lo que le sugirió solicitar tal información a las empresas “Shel-Ha S.A. de C.V” y "Lumo Financiera del Centro. S.A. de C.V. SOFOM ENR”.

Respecto del requerimiento relacionado con los vehículos extras que les suministraron cuando sus patrullas entraron a servicios preventivos, correctivos y por choque o pérdida total durante todo el periodo de renta, le indicó que después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y documentales que obran en la Subdirección de Control Vehicular, no localizó evidencia documental consistente en dicha información, sin embargo, le indicó que, desde dos mil diecinueve a la fecha, la cantidad total de vehículos extras corresponde a cuarenta y tres.

Por lo referente a la ampliación de los contratos y los contratos iniciales con sus convenios modificatorios, le indicó que los contratos PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019, así como sus convenios modificatorios, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de la Fiscalía, y que para obtener los contratos PGJCDMX-088/2019 y PGJCDMX-089/2019, así como los modificatorios CM-001 FGJCDMX-088/2019, CM-002 FGJCDMX-088/2019; CM-001 FGJCDMX-089/2019 y CM-002 FGJCDMX-089/2019 debe ir al Portal de Transparencia a través de la liga https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/121, proporcionándole pasos a seguir para acceder a los contratos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar la información relativa a los contratos y sus convenios modificatorios directamente, pues el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente el vínculo electrónico de su portal de transparencia, proporcionándole los pasos a seguir para descargar los archivos en formato Excel, en los que debía realizar la búsqueda de los contratos correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, contraviniendo lo sostenido por el Pleno de este *Instituto* en el criterio 04/21 de rubro "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica **que remita directamente a dicha información**".[3]

Lo anterior, pues de los vínculos electrónicos proporcionados y los pasos a seguir señalados por el *Sujeto Obligado,* es posible acceder a los archivos en Excel que contienen diversos documentos, es decir, el vínculo proporcionado **no dirige directamente a los contratos requeridos,** pues incluso el *Sujeto Obligado* indicó que quien es recurrente debe "buscar los contratos en los informes trimestrales":

[3] Mismo que señala que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que **remita directamente a la información** y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente. Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

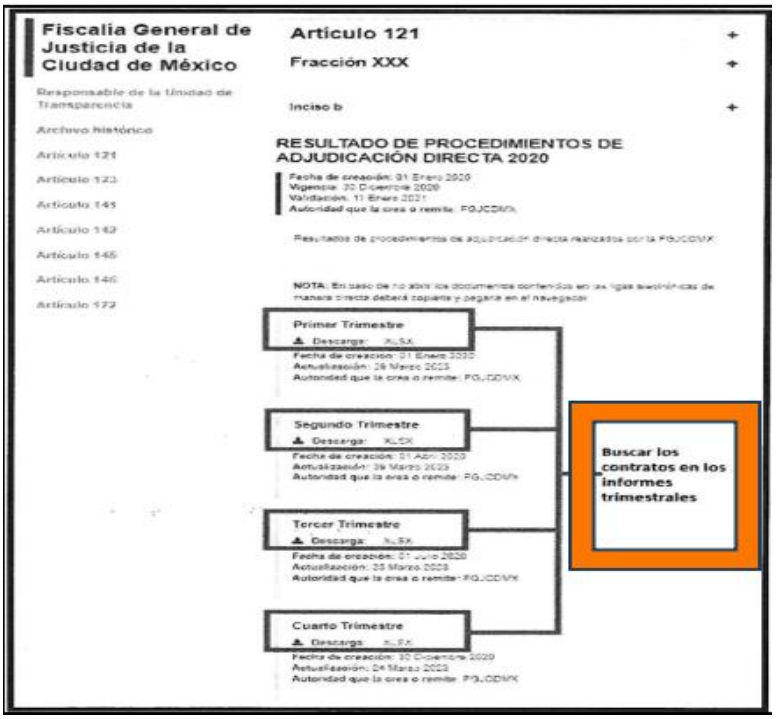

En ese sentido, los archivos en Excel no contienen el contrato requerido, sino que hay apartados que dirigen a archivos en Excel que no contienen los contratos solicitados, como se aprecia a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fx Se procedio a declarar Desierta está Licitación Pública Nacional, Número LPN/PGJDF/004/2019, Relativa a la Adquisición

G	H	I	J
	DESCRIPCIÓN		
La información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realizan en térm			
Número de expediente, folio o nomenclatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Fecha de la convocatoria o invitación	Descripción de las obras, bienes o servicios
LPN/PGJ/001/2019	x.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/f87/f7c/606	15/03/19	Adquisición y Suministro de Agua Purificada
LPN/PGJ/003/2019	x.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/f87/f7c/606	15/03/19	Adquisición y Suministro de Box Lunch
LPN/PGJ/004/2019	x.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/f87/f7c/606	15/03/19	Adquisición de Abarrotes y Perecederos

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURÍA" a entregar la diversa papelería, objeto de este contrato, conforme a las especificaciones técnicas, características y demás particularidades que se describen en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

REQ. 012/2019 3

PGJCDMX-018/2019

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de $1'691,070.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 30/100 M.N.), que sumada a la cantidad de $270,571.25 (DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de $1'961,641.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.).

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO

Por ello, **no se considera atendido el requerimiento 3 por lo referente a los**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contratos y sus ampliaciones; aunado a que sólo le indicó que se encontraban en el vínculo los contratos del año dos mil diecinueve sin especificarle sobre los contratos y sus ampliaciones por los demás años o que no celebró contratos para renta de patrullas en los demás años, lo cual no genera certeza en quien es recurrente sobre si dichos contratos existen.

Por otro lado, respecto del primer requerimiento, el *Sujeto obligado* no está obligado a detentar dicha información toda vez que indicó que, en los contratos de arrendamiento se estableció que corresponde a las prestadoras de servicio contar con los comprobantes de tenencia y verificación, por tratarse de documentación propiedad de dichas personas morales, no obstante, no proporcionó dichos contratos.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que quien es recurrente indicó en el agravio que la Secretaría de Seguridad Ciudadana requirió a las personas morales los pedimentos de importación, sus tenencias y verificaciones pagadas realizadas, por lo que, en su dicho, lo mismo debe entregar el *Sujeto Obligado,* no obstante, cuando la información corresponde detentar a las personas morales por así establecerse en el contrato, los sujetos obligados no se encuentran forzados a detentarla y proporcionarla a las personas solicitantes, toda vez que no se relaciona con sus obligaciones, pues así se establece en los contratos.

Aunado a ello, cabe señalar como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[4] que en el recurso de revisión

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOCDMX/RR.IP.1565/2023, el Pleno de este *Instituto* ordenó al *sujeto obligado* lo siguiente:

> *"Turnar la solicitud ante la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios con el objeto de someter de nueva cuenta a consideración del Comité de Transparencia el "Acta administrativa para hacer constar la entrega-recepción de los vehículos bajo la figura de arrendamiento contratados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la empresa "LUMO FINANCIERA S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.", incluido su anexo, de fecha ocho de enero de dos mil veinte; así como el "Acta administrativa que se elabora para hacer constar la entrega-recepción de los vehículos bajo la figura de arrendamiento contratados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la empresa "SHEL HA S.A. DE C.V.", incluido su anexo, de fecha ocho de enero de dos mil veinte. Lo anterior con el objeto de desclasificar submarca, función, número de serie y descripción de los vehículos arrendados y proceder a la entrega de dichos documentos con los datos referidos abiertos, entregando a la vez el Acta respectiva con la determinación tomada.* ***Ello en atención a "…en el acta donde se recibieron las patrullas, acta que se solicita.".***
>
> *Tunar de nueva cuenta la solicitud ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía, Agente del Ministerio Público, la Coordinación General de Investigación Estratégica y la Coordinación de Enlace Administrativo, con el objeto de someter a consideración del Comité de Trasparencia lo relativo a conocer* ***"…como va con las denuncias de […], oficios girados e investigaciones realizadas"****, y emita una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones iniciadas, siempre que estas se encuentren en trámite. Y respecto de carpetas de investigación que ya hubiesen causado estado conceder el acceso a versión pública, clasificando los datos que resulten de acceso restringido. Lo anterior, con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada."*

Es decir, la orden en el recurso de revisión no se relaciona con el contenido de la *solicitud,* pues versa sobre denuncias y el Acta administrativa de entrega-recepción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los vehículos, lo cual no se relaciona con el oficio requerido a las personas morales sobre documentación privada.

En cuanto al requerimiento 2, este se considera atendido al señalar a la persona recurrente que desde dos mil diecinueve, fecha de los contratos, a la fecha de la *solicitud*, la cantidad total de vehículos extras corresponde a cuarenta y tres.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió proporcionar los contratos requeridos y sus ampliaciones, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [5]

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente la versión pública de los contratos requeridos, sus convenios modificatorios y sus ampliaciones, con el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual realizó la versión pública de los contratos, o, en su caso, proporcionar el vínculo electrónico que dirija directamente a estos.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20